



ORDENANZA N° 1711/08

FUNDAMENTOS

El agua potable es considerada en la actualidad un recurso estratégico por todas las naciones del mundo. El crecimiento demográfico y los cambios climáticos de escala global permiten proyectar un escenario de escasez por los próximos decenios, de no mediar estrategias de uso racional del recurso.

Río Ceballos se ubica en una región semi árida, y los recursos hídricos disponibles apenas alcanzan a satisfacer la demanda actual. Aún con las previsiones más optimistas, la provisión de agua potable para los vecinos de la ciudad llegaría a su máximo posible alrededor del año 2019.

Esta situación exige por parte del ejecutivo municipal una política orientada a concientizar a la población sobre la necesidad del uso racional del agua, indicando claramente acerca de los usos indebidos del recurso, por vía principal de la formación, la información y la sensibilización, haciendo uso de su poder de contralor cuando las estrategias previas no impidan la comisión de actos individuales irresponsables.

La ordenanza 1422/04 vigente en la actualidad establece un régimen de sanciones al uso indebido del agua, previsto para períodos formalmente declarados como de emergencia hídrica. Sin embargo, los datos disponibles en la actualidad indican que la escasez del recurso hídrico se ha transformado en un hecho permanente, independiente de las fluctuaciones climáticas locales. La normativa debe entonces reemplazarse por otra de alcance permanente, que consagre además el papel del municipio como agente de educación en el uso racional del agua, y promueva el uso de dispositivos y prácticas de ahorro.

❖ Antecedentes Jurídicos Nacionales

La *Constitución Nacional*, en su artículo 41, establece el derecho de todo ciudadano a un ambiente sano y equilibrado, donde las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras.

❖ Antecedentes Jurídicos Provinciales

Constitución Provincial Artículo 186.- “Son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal: (...) protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental;

Ley 5589: Código de Aguas. Artículo 100.- Áreas críticas. “En áreas donde la disponibilidad de agua para uso doméstico y municipal sea crítica, la autoridad de aplicación puede prohibir o grabar con tributos especiales los usos suntuarios como piletas particulares de natación, casas particulares de una determinada superficie o riego de jardines”.

❖ Antecedentes Jurídicos Municipales

Carta Orgánica Municipal, Título 1º Capítulo 3, Art. 6, Incisos i y j: ”es competencia material del municipio establecer políticas destinadas a la protección del medioambiente”;



ORDENANZA N° 1711/08

Decreto 417/03 Emergencia Hídrica;

Ordenanza 1422/04 Régimen especial sancionatorio de usos indebidos de agua potable.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.-) ESTABLECÉSE por la presente, el régimen especial sancionatorio aplicable a los vecinos de la Ciudad de Río Ceballos, por el **uso indebido de agua potable**, el que regirá en todo el ejido municipal, el que será incorporado a la Ordenanza N° 443/89 (Código de Faltas Municipal), el cual entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 2º.-) DETERMÍNESE como *uso indebido* cualquier tipo de uso abusivo de dicho elemento que no sea destinado para bebida, preparación de comidas, y / o aseo de las personas.-

ARTÍCULO 3º.-) Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza regirán de forma permanente,

ARTÍCULO 4º.-) PROHÍBASE dentro de la jurisdicción municipal de la ciudad de Río Ceballos toda actividad que signifique:

- Llenar todo clase de piletas o piscinas de cualquier material, fijas o desmontables, o mantener su volumen de contenido líquido, con agua de la red pública.

ARTÍCULO 5º.-) El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será sancionado con una multa entre 670 y 1.350 litros de nafta súper . En caso de reincidencia se duplicará la multa.

ARTÍCULO 6º.-) PROHÍBASE dentro de la jurisdicción municipal de la ciudad de Río Ceballos toda actividad que signifique:

- El uso directo de agua potable de la red pública , a través de mangueras o cualquier otra prolongación física de la red, para riego, lavado de vehículos, limpieza de patios, veredas o fachadas;

DRA LEYLA A. AYAN
Secretaria Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos

JOSE LUIS CHESA
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 1711/08

- El riego de parques y jardines con agua potable de la red pública.

ARTÍCULO 7º.-) El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será sancionado con una multa entre 170 y 335 litros de nafta súper . En caso de reincidencia se duplicará la multa.-

ARTÍCULO 8º.-) ESTABLÉCESE que las sanciones establecidas en la presente Ordenanza deberán ser comprobadas fehacientemente por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9º.-) La prestadora del servicio de distribución de agua potable podrá informar al municipio de cambios en el patrón de consumo en domicilios individuales. Ante esta situación, el municipio podrá solicitar a los habitantes del domicilio, bajo la forma de declaración jurada, información que explique los cambios detectados.

ARTÍCULO 10º.-) Las actividades de lavados de veredas, patios interiores y toda vía de circulación, será permitida únicamente mediante uso de balde y o recipiente similar.

ARTÍCULO 11º.-) A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende que son responsables del cumplimiento de lo establecido los propietarios, inquilinos, poseedores o tenedores de los inmuebles.

ARTÍCULO 12.-) La Municipalidad de Río Ceballos, por intermedio del Juzgado de Faltas, será la encargada de verificar el fiel cumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 13.-) AFÉCTESE todo lo recaudado en concepto de multas, a la realización de actividades de difusión, concientización y sensibilización sobre el uso irracional de los recursos hídricos, a través de la Dirección de Ambiente o de la Repartición que en el futuro la reemplazare.

ARTÍCULO 14º.-) La Municipalidad de Río Ceballos, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Público, alentará y asesorará a los vecinos en el uso domiciliario de dispositivos de reducción de consumo de agua.

ARTICULO 15º.-) La Municipalidad, durante sesenta días, contados a partir de la promulgación de la presente, aplicará sólo apercibimiento, que tendrá como fin la difusión y concientización de los objetivos perseguidos mediante la presente normativa; debiendo a tales fines, entregar a los usuarios copia de la presente Ordenanza.

DRA LEYLA A. AYAN
Secretaria Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos

JOSE LUIS CHESA
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS
Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

ORDENANZA N° 1711/08

ARTICULO 16°.-) DERÓGUESE La Ordenanza N° 1422/04.

ARTICULO 17°.-) COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y archívese

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, SESION ORDINARIA 48va., DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2008, CONSTANDO EN ACTA N° 1277.-

DRA LEYLA A. AYAN
Secretaria Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos

JOSE LUIS CHESA
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos